

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA DIA "Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol".

**RESOLUCIÓN EXENTA P N° 211/2016**

**Temuco, 21 SET. 2016**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- Que, a su vez, el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su letra g define la Modificación de proyecto o actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- La Resolución Exenta N° 117/2011 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que aprueba la DIA "Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol", del titular Ilustre Municipalidad de Angol.

4.- La Resolución Exenta N° 243/2013 del SEA, que resuelve pertinencia de ingreso al SEIA de DIA "Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol", del titular Ilustre Municipalidad de Angol.

5.- La Resolución Exenta N° 142/2015 del SEA, que resuelve pertinencia de ingreso al SEIA de DIA "Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol", del titular Ilustre Municipalidad de Angol.

6.- El Ord. N° 2169 de fecha 08 de agosto de 2016 de la Ilustre Municipalidad de Angol.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 117/2011 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del "Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol", proyecto que consiste en la ejecución del plan de cierre definitivo del vertedero municipal de la comuna de Angol.

2.- Que, el Ord. N° 2169 de fecha 08 de agosto de 2016, la I. Municipalidad de Angol solicitó pronunciamiento para modificación del proyecto en los siguientes términos:

2.1.- Ampliar la vida útil del proyecto hasta diciembre del año 2017 considerando que, de acuerdo a estudios topográficos realizados el año 2016, existe capacidad para disponer una cantidad adicional máxima de 19.000 m<sup>3</sup> de residuos sólidos domiciliarios en la plataforma N° 2 para alcanzar la cota de coronamiento de 42,61 m establecida en la RCA N° 117/2011.

2.2.- Ajustar las condiciones del proyecto de las plataformas 1 y 2 de acuerdo al siguiente detalle:

Parámetro	RCA N° 117/2011		Ajuste Ord. N° 2169/2016 Municipalidad Angol	
	Plataforma N° 1	Plataforma N° 2	Plataforma N° 1	Plataforma N° 2
Cantidad total de residuos (m <sup>3</sup> )	46.115	35.200	50.736	37.252
Altura coronamiento (m) – referencia camino Angol – Deuco	35,12	42,61	38	42,61
Superficie plataforma coronamiento (m <sup>2</sup> )	1.200	1.120	600	760
Pendiente coronamiento de plataforma	2%	2%	5,3%	5%

3.- Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí sola no es una causal de ingreso a evaluación ambiental, a su vez tampoco genera nuevos efectos ambientales negativos, toda vez que:

3.1.- No existiría un aumento en la superficie de emplazamiento del proyecto y tampoco en la superficie de disposición de los residuos, manteniéndose el método de operación en altura del proyecto establecido en la RCA N° 117/2011.

3.2.- Los ajustes en las condiciones del proyecto no alterará el sistema de manejo y recirculación del 100% de los lixiviados generados, toda vez que los ajustes se relacionan con modificación de alturas y pendientes de coronamiento y no a la incorporación de nuevas superficies de disposición.

3.3.- Se mantendrían las condiciones de manejo de biogás aprobadas ambientalmente mediante RCA N° 117/2011, toda vez que el proyecto considera la misma población atendida.

3.4.- Se mantendrían todas las otras condiciones de operación y cierre del vertedero de Angol, de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 117/2011.

3.5.- Durante el procedimiento de evaluación y aprobación ambiental se da cuenta que no existe población protegida asociada al área de emplazamiento del proyecto; por ende, no existirían acuerdos de fecha de cierre del proyecto con dicha población.

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional

#### RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que respecto a las modificaciones planteadas en la presente Resolución, el Proyecto Plan de cierre y abandono del Vertedero de la comuna de Angol, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí sola no constituye causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos, toda vez que los ajustes dicen relación con nuevas alturas y pendientes de coronamiento, sin ajustar con ello las condiciones originales de manejo y volumen de los lixiviados. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción y al estricto cumplimiento del D.S. N° 189/05.

2º.- Que, los pozos de monitoreo de aguas subterráneas deben ser implementados de acuerdo a lo establecido en el Considerando 3.4.2 - Pozos de muestreo de aguas subterráneas - , de la Resolución Exenta N° 117/2011, que aprobó ambientalmente el proyecto de plan de cierre.

3º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no

deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

5º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FÉTIS  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/CCN/DUS

Distribución:

- Sr. Obdulio Valdebenito B., Alcalde Municipalidad de Angol
- SEREMI de Salud
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que Indica
- Archivo SEA